

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 13 de 2019

RAD. 2010-00132 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

006407

Vista la solicitud que antecede y revisado el presente proceso, se observa que no hay actuaciones pendientes por el despacho, por lo anterior, el Juzgado,

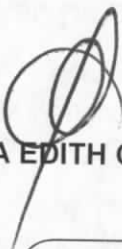
RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora CENTRAL DE INVERSIONES a fin de que se sirva aclarar su petición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11-2019

Juzgado 4o. Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto No. 006408

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-020-2018-00083-00

Santiago de Cali, noviembre once de Dos Mil Diecinueve

Aclarar el numeral primero del auto de noviembre primero de 2019 fol. 80 en la parte que ordena el fraccionamiento, una vez que el título allí mencionado cuenta con orden de pago – folio 75.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aclarar el numeral primero del auto de 1 de noviembre de 2019 en lo que corresponde a la orden de fraccionamiento, así:

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

469030002435023	16/10/2019	\$ 32.557,00
1	\$27.114,84	AL DEMANDANTE
2	\$ 5.442,16	AL DEMANDADO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$27.114,84 M/CTE** a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA C.C. 31.388.389**.

SEGUNDO. COMO quiera que no se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes de la demandada **ROSA AMELIA ARRECHEA PARADA c.c. 29.499.528**, se dispone la devolución de títulos por excedente a su favor, a saber:

469030002435025	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTU	IMPRESO E	16/10/2019	NO APLICA	\$ 32.557.00
469030002435026	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTU	IMPRESO E	16/10/2019	NO APLICA	\$ 32.557.00
469030002435028	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTU	IMPRESO E	16/10/2019	NO APLICA	\$ 69.554.00
469030002435029	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTU	IMPRESO E	16/10/2019	NO APLICA	\$ 253.719.00
469030002435030	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTU	IMPRESO E	16/10/2019	NO APLICA	\$ 288.324.00
469030002435031	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTU	IMPRESO E	16/10/2019	NO APLICA	\$ 253.719.00
469030002435032	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTU	IMPRESO E	16/10/2019	NO APLICA	\$ 32.557.00
469030002435033	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTU	IMPRESO E	16/10/2019	NO APLICA	\$ 253.719.00
469030002435034	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTU	IMPRESO E	16/10/2019	NO APLICA	\$ 32.557.00
469030002435035	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTU	IMPRESO E	16/10/2019	NO APLICA	\$ 253.719.00
469030002440348	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERA	IMPRESO E	28/10/2019	NO APLICA	\$ 32.557.00

TERCERO. También se debe devolver aquel título que surgirá del fraccionamiento ordenado, por la suma de **\$5.442,16 M/CTE**, a la demandada **ROSA AMELIA ARRECHEA PARADA c.c. 29.499.528**.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-11-2019

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 11-2009-01152-00

006409

AUTO No. _____

Santiago de Cali, noviembre trece de Dos Mil Diecinueve.

Mediante escrito del 5 de noviembre de 2019, la apoderada judicial de CIJAD S.A.S., informa que el vehículo de placas CCW 339 embargado e inmovilizado por orden este proceso se encuentra bajo custodia del parqueadero desde el 28 de diciembre de 2015. Dice haber asumido los gastos del vehículo, y solicita dejar en conocimiento de las partes el valor generado por ese concepto según certificación adjunta, y que se ordene el pago del mismo.

El proceso se encuentra en cumplimiento del auto que dispuso seguir adelante la ejecución y la parte demandante no ha adelantado las gestiones tendientes al cumplimiento de la orden de secuestro ordenada en auto de fecha 24 de septiembre de 2013.

El Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de las partes la información contenida en el escrito que antecede.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de CIJAD S.A.S. de que ordene el pago de los conceptos de parqueadero como quiera que el proceso no se encuentra en la etapa pertinente, y la carga de asumir el mismo no se ha fijado, pues el vehículo no se encuentra secuestrado.

TERCERO. A efectos de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro ordenada en auto de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013, FOLIO 18, C2, se COMISIONA al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. – REPARTO..

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el vehículo se encuentra en parqueadero CIJAD S.A.S. Carrera 15 No. 17- A – 20 localidad Mártires, zona 14 Bogotá D.C.

Se fija como honorarios al secuestre \$200.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-11-2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO

Rad. 12-2018-00318-00

Santiago de Cali, noviembre trece de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito de 6 de noviembre de 2019 mediante el cual el demandante BERNAROD GUTIERREZ WILQUEN manifiesta que cede derechos litigiosos a favor de JUAN GABRIEL RIOS MORENO.

Para resolver se hacen las siguientes consideraciones:

Señala el artículo 1969 del Código Civil señala que se *"cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente."*

Conforme con esta disposición, la cesión de derechos litigiosos se refiere a la transferencia de un derecho incierto atado a un proceso en curso, que hace uno de los sujetos procesales a favor de un tercero. De esa forma, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la que el cedente transfiere un derecho aleatorio

Por su parte, el artículo 1966 ibídem excluye la aplicación de la cesión de derechos litigiosos en materia de letras de cambio, pagarés, y títulos como el que se cobra en este asunto, disponiendo que éstos se rijan por las especies de transmisión previstas en el Código de Comercio.

Señala la aludida norma: **"LÍMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS.** Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales".

Es decir que, por expresa prohibición del art. 1966 del C.C., la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores que ahí se detallan.

De aquí que la cesión de derechos litigiosos no puede ser aplicada por disposición legal; consideración que resulta lógica pues, si tal como lo afirma el art. 1969 del Código Civil, el derecho litigioso corresponde al evento incierto de la Litis, en el proceso ejecutivo, como el que ahora nos ocupa, no se parte de un derecho contingente o indeterminado sino cierto y, tan es así, que la primera actuación del administrador de justicia es librar la orden de pago, y esto sólo se puede lograr cuando la pretensión está fundada en una obligación clara, expresa y exigible que proviene del deudor.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la cesión de derechos litigiosos referida en el documento allegado el 6 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-11-2019

Secretario

RADICACION: 76001-40-03-015-2019-00190-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, noviembre trece de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor.

La liquidación del crédito en firme (fol. 31) arroja un valor a 30 de julio de 2019 por \$25.200.000E y las costas \$1.103.000,00 M/CTE.

Por tanto es procedente acceder a la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389, los títulos retenidos para este asunto, a saber:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002432159	8605103382	COOCIENTIFICA COOCIENTIFICA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2019	NO APLICA	\$ 46.104,00
469030002432160	8605103382	COOPERATIVA COOCIENTIFICAS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2019	NO APLICA	\$ 655.055,00
469030002432161	8605103382	COOPERATIVA COOCIENTIFICAS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2019	NO APLICA	\$ 655.055,00
469030002432162	8605103382	COOPERATIVA COOCIENTIFICAS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2019	NO APLICA	\$ 655.055,00
469030002432163	8605103382	COOPERATIVA COOCIENTIFICAS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2019	NO APLICA	\$ 655.055,00
469030002443950	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 655.055,00

13/11/2019:44 a. m. cuenta unica rad. 15-2019-00190-00

Total Valor \$ 3.321.379,00

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de los depósitos retenidos para el proceso a la fecha, tomados de la cuenta única judicial.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m. Fecha: 15-11-2019
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil y Familia
Carlos Edson Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 006412

RAD. 16-2018-00483-00

Santiago de Cali, noviembre trece de Dos mil diecinueve.

En atención a lo solicitado por las partes y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho;

RESUELVE:

Como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C. y así mismo lo han acordado en el presente asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 1602 ibídem y que resulta procedente que la terminación del proceso sólo una vez se realice el traspaso a favor del demandante, en consideración a que la propiedad del mismo la ostenta en la actualidad la parte demandada, del vehículo de placas IIR 330, MARCA KIA CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2016, MOTOR G4LAEP027417, CHASIS KNABX512AGT038453, COLOR BLANCO.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la dación en pago celebrada entre **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** y la demandada **MARIA ELIZA PIEDRAHITA PERLAZA** (propietaria del vehículo).

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción de la presente dación en pago sobre el vehículo IIR 330, MARCA KIA CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2016, MOTOR G4LAEP027417, CHASIS KNABX512AGT038453, COLOR BLANCO. **Por secretaría librese el oficio respectivo.**

TERCERO. Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPÍDASE** las copias del contrato de dación en pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

CUARTO. ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo, secuestro, y decomiso que pesa sobre el vehículo de placas IIR 330, MARCA KIA CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2016, MOTOR G4LAEP027417, CHASIS KNABX512AGT038453, COLOR BLANCO. **Por secretaría librense los oficios respectivos para ser entregados a la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

2

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11-2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 13 de 2019

RAD. 2015-00686 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006413

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio 117242448-1131 de la Dirección Seccional de Impuestos de Popayan.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11-2019

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 13 de 2019

RAD. 2016-00016 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006414

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito que antecede, ya que el capital y la fecha de liquidación de intereses de mora difieren de lo autorizado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11-2019

Juzgado de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 13 de 2019

RAD. 2017-00441 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006415

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito que antecede, toda vez que no cumple con los lineamientos del artículo 446 numeral 4 del C.G. del P., toda vez que la misma debe ser presentada teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada previamente (fl. 45).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civil y Comercial
Carlos Eduardo Silva
2019-11-15

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 9-2008-00132-00

AUTO No. 006417

Santiago de Cali, noviembre trece de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito enviado por el pagador de la CASA DEL PANDEYUCA y se deja en conocimiento de la parte interesada.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-11-2019
Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Edith Ortiz Pinzon
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 13 de 2019

RAD. 2017-00431 (JUZGADO DE ORIGEN -02)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006396

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11-2019

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 13 de 2019

RAD. 2017-00309 (JUZGADO DE ORIGEN -11)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006397

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.
2. **ABSTENERSE** de correrle traslado a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandada, si en cuenta se tiene que no se cumple con lo ordenado en auto que ordena seguir adelante la ejecución de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11-2019

*Juzgado de Ejecución
Cali, 15 de Noviembre de 2019
Carlos Eduardo Cano*

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 13 de 2019

RAD. 2019-00098 (JUZGADO DE ORIGEN -06)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006399

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada en el auto de fecha Marzo 06 de 2019 (fl. 3 cd.2) y como quiera que se hace necesario ordenar el secuestro del vehículo de placas **FJX-469**, el Juzgado comisionará a la Alcaldía de Santiago de Cali, tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el secuestro del vehículo de placas **FJX-469**, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER, ubicado en la CARRERA 66 Nª. 13-11 barrio Bosques del Limonar. Para tal fin se **COMISIONA** a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro, aquí ordenada.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios, los cuales se limitan a la suma de \$200.000.00 m/cte. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 13 de 2019

RAD. 2019-00098 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006398

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 13 de 2019

**RAD. 2018-00866 (JUZGADO DE ORIGEN -27)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006400

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11-2019

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 13 de 2019

**RAD. 2019-00363 (JUZGADO DE ORIGEN -16)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006401

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 13 de 2019

**RAD. 2018-00512 (JUZGADO DE ORIGEN -30)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006402

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11-2019

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 32-2017-00887-00

AUTO 006403

Santiago de Cali, noviembre trece de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante dentro del proceso por el demandante fol. 121 c1.

En firme esta providencia se resolverá sobre la entrega de títulos retenidos para el proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-11-2019

SECRETARIO

*Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencia
Carlos Eduardo Silva Cano*

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 34-2011-00837-00

AUTO 006404

Santiago de Cali, noviembre trece de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante dentro del proceso por el demandante fol. 199 c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-11-2019

*Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
Carmen Patricia Silva Cano*
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 3-2016-00560

Auto No. 006405

Santiago de Cali, noviembre trece de Dos Mil Diecinueve.

Aclarar el numeral primero del auto de fecha 1 de noviembre de 2019 en el sentido de precisar que el valor a entregar al demandante es de **\$8.921.270,00 M/CTE**

CUMPLASE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

21

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 23-2015-00503-00AUTO No. 006406

Santiago de Cali, noviembre trece de Dos Mil Diecinueve.

Mediante escrito del 5 de noviembre de 2019, la apoderada judicial de CIJAD S.A.S., informa que el vehículo de placas CPP 905 embargado e inmovilizado por orden este proceso se encuentra bajo custodia del parqueadero desde el 1 de diciembre de 2015. Dice haber asumido los gastos del vehículo, y solicita dejar en conocimiento de las partes el valor generado por ese concepto según certificación adjunta, y que se ordene el pago del mismo.

Dentro del proceso mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2016 – folio 69 c2 se dispuso el levantamiento de la media de secuestro que pesa sobre el vehículo de placas CPP 905, en virtud a que se declaró que XENIA AMPARO SANABRIA SAAVEDRA o LEIDY JOHANNA SANABRIA SAAVEDRA tenían la posesión del mismo; y se librarón oficios No. 04-2809 de 27 de septiembre de 2017 y 04-2808 a CIJAD y POLICIA METROPOLITANA para el cumplimiento de lo ordenado.

El Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de las partes la información contenida en el escrito que antecede.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de CIJAD S.A.S. en virtud a que no existe ordene de inmovilización y secuestro del vehículo de placas CPP 905 vigente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-11-2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 13 de 2019

RAD. 2012-00723 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006391

Vista la solicitud que antecede y revisado el presente proceso, se observa que no hay actuaciones pendientes por el despacho, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora CENTRAL DE INVERSIONES a fin de que se sirva aclarar su petición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
www.ramajudicial.gov.co

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 13 de 2019

RAD. 2012-00745 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006392

Vista la solicitud que antecede y revisado el presente proceso, se observa que no hay actuaciones pendientes por el despacho, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora CENTRAL DE INVERSIONES a fin de que se sirva aclarar su petición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 13 de 2019

RAD. 2019-00041 (JUZGADO DE ORIGEN -25)
PROCESO EJECUTIVO 006393
Auto No.

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 13 de 2019

RAD. 2018-00001 (JUZGADO DE ORIGEN -21)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006394

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 13 de 2019

RAD. 2019-00613 (JUZGADO DE ORIGEN -21)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006395

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 006416

RAD. 10-2010-00386-00

Santiago de Cali, noviembre trece de Dos mil diecinueve.

En atención a lo solicitado por las partes y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho;

RESUELVE:

Como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C. y así mismo lo han acordado en el presente asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 1602 ibídem y que resulta procedente que la terminación del proceso sólo una vez se realice el traspaso a favor del demandante, en consideración a que la propiedad del mismo la ostenta en la actualidad la parte demandada, de los inmuebles embargados y secuestrados en el proceso a saber:

1. CARRERA 6 No. 13-08/20/30 EDIFICIO SAGAR Oficina 705 (MEZZANINE) matrícula inmobiliaria 370-554654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
2. CARRERA 6 No. 13-08/20/30 EDIFICIO SAGAR Oficina 703 matrícula inmobiliaria 370-554652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la dación en pago celebrada entre **EDIFICIO SAGAR P.H.** y la demandada **ROBERTO GORDILLO HENAO Y EDGAR JOSE DUQUE CONCHA**.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción de la presente dación en pago sobre los folios de matrícula inmobiliaria **370-554654** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali correspondiente al inmueble ubicado en la CARRERA 6 No. 13-08/20/30 EDIFICIO SAGAR Oficina 705 (MEZZANINE) y matrícula inmobiliaria **370-554652** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali del inmueble ubicado en la CARRERA 6 No. 13-08/20/30 EDIFICIO SAGAR Oficina 703.

Por secretaría librese el oficio respectivo.

TERCERO. Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPÍDASE** las copias del contrato de dación en pago, conforme a lo preceptuado en el artículo

114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

CUARTO. ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que pesa sobre los inmuebles matrícula inmobiliaria **370-554654** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali correspondiente al inmueble ubicado en la CARRERA 6 No. 13-08/20/30 EDIFICIO SAGAR Oficina 705 (MEZZANINE) y matrícula inmobiliaria **370-554652** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali del inmueble ubicado en la CARRERA 6 No. 13-08/20/30 EDIFICIO SAGAR Oficina 703, de propiedad de los demandados, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. **Por secretaría librese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

2

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-5 NOV 2019

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario